a) Aportar en concepto de subvención la cantidad de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 Ptas.) según se detalla en el Anexo adjunto.

La financiación de tales ayudas se efectuará conforme a lo previsto en la Orden de 28 de marzo de 1985, mediante consignación fijada al efecto con cargo al Fondo de Asistencia Social.

 b) La programación de las fases y selecciones de las U.T.S. para llevar a cabo la implantanción progresiva de la red pública de Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito provincial de acuerdo con la Diputación Provincial.

c) Acordar con las Diputaciones Provinciales lo constitución de una Comisión de Seguimiento que será la encargada directa de coordinar, controlar y hacer el seguimiento de la marcha del programa. Asimismo, estudiará las modificaciones necesarias para la mejora del servicio, la evaluación del programa y el análisis del grado de satisfacción de los usuarios.

Sexta. El período de vigencia de este Convenio será de un año, referido a 1985, siendo tácitamente prorrogado por períodos de igual duración, salvo que se denuncie expresamente por las partes con un mes de antelación a la fecha del vencimiento del mismo.

No obstante, el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

En prueba de conformidad y comprometíendose las partes a sumás exacto cumplimiento, firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al inicio indicados.

Firmado y rubricado. Joaquín J. Galán Pérez, El Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

Firmado y rubricado. Antonio Maresca García-Esteller, El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Almería.

#### ANEXO I

### PROVINCIA DE ALMERIA

1. U.T.S. Albox 1.1. Velez Rubio Chiribel María

Veles-Blanco

14.070 Hab.

26.340 Hab.

1.2. Albox Albánchez Cantoria Cobdor Chercos Lijar Oria

Partaloa 19.898 Hab.

1.3. Olula Río Fines Laroya Macael Puruchena Armuña de A. Bacares Alcontar

Bayarque Somontin Urracal

Tíjola Serón Sierro

Lucar Sufli

1.4. Huércal-Overa

Pulpi Taberno Zurgena

Arboleas 21.611 Hab.

POBLACION TOTAL 80.047 Hab.

2. U.T.S. Ejido 2.1. Berja Benimar Adro Alcolea Darrical 32.431 Hab.

2.2. Dalías Enix El Ejido

42.272 Hab.

2.3. Roquetas Vicar

30.842 Hab.

POBLACION TOTAL

105.545 Hab.

ORDEN de 16 de enero de 1985, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de colaboración entre la Consejería y la Diputación Provincial de Córdoba paro la implantanción de Servicias Saciales Comunitarios.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 1985, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de Colaboración con cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma para la implantanción de Servicios Sociales Comunitarios.

### DISPONGO:

Artículo único. Autorizar la publicación del texto del Convenio de Colaboración firmado en 20 de diciembre de 1985, entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y la Excma. Diputación Provincial de Córdoba para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

Sevilla, 16 de enero de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ Consejero de Trabajo y Seguridad Sacial

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRA-BAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA PARA LA IMPLAN-TACION DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

En la ciudad de Córdoba, a 20 de diciembre de 1985

### REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, debidamente autorizado, en virtud de Acuerdo de Cansejo de Gobierna de 11 de diciembre de 1985.

Y de otra el Excmo. Sr. D. Julián Díaz Ortega, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cárdoba.

Los intervenientes se reconocen plena capacidad paro obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin,

# EXPONEN

Primero. Por Reales Decretos 251/1982 de 15 de enero y 2114/1984 de 1 de agosto, se procedió a transferir a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Servicios y Asistencia Sociales, en las que tiene atribuidas competencia exclusiva de conformidad con el artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo. De acuerdo con el Articulo 1° de la Orden de 28 de marzo de 1985, par la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, son destinatarios de estas ayudas, entre otros, las Corporaciones Locales e Institutos, sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o promoción de acciones en el compo de los Servicios Saciales.

Tercero. El Artículo 42 de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicos, dice que para la implantanción de la red de Servicios Sociales Comunitarios se establecerán conciertas para la Consejería de Trabajo y Seguridad Sacial, -Dirección General de Servicios Sociales-, con Diputaciones y Ayuntomientos o Mancomunidades de acuerdo con la planificación de la Dirección General de Servicios Sociales para 1985.

Cuarto. El Artícula 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulado-

ra de las Bases de Régimen Local, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y los Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrallará con carácter voluntario, bajo las formas y en las términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo casa, mediante consorcios o convenios administrativos que se suscriben.

Quinto. En virtud de cuanta antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera. La Excma. Diputación Provincial de Córdoba se compramete a la implantación progresiva de Servicios Sociales Comunitarios dentro de su ámbito pravincial, de acuerdo a la programación establecida conjuntamente con la Consejería de Trabaja y Seguridad Social. Para ella, se delimitarán y seleccionarán las Unidades de Trabajo Social (U.T.S.). que son unidades territoriales hamogéneas, donde se pondrán en funcionamiento los servicios sociales camunitarios (Anexo I)

Segunda. Los Servicios Sociales Comunitarios a desarrollar en las U.T.S. tendrón, entre otros, las siguientes funciones:

a) Mantener una estrecha relación con los servicios públicos en especial educativos, sanitorios y culturales, existentes en la zona para promover su participación en los programas de servicios sociales, coordinando los esfuerzos y optimizando todos los recursos existentes en las U.T.S.

b) Informar y asesorar a la población sobre los recursos sociales disponibles, facilitando a los ciudadanos el acceso a los instituciones de la vida local y normalizando su utilización salvo cuando por sus característicos personales requieran una atención especial.

 c) Prestar servicios a toda la población haciendo hincapié en aquellos colectivos que se encuentran en una situación de discriminación o marginación social.

Tercera. Para el cumplimiento de las funciones asignadas se constituirán unos equipos de composición variables, según el número, característicos y distancia de la población atendida, así como la problemática de la zona, o fin de prever cuáles son los profesionales más adecuados para dar respuesta a las necesidades planteadas.

Cuorto. Lo Excma. Diputación Provincial de Córdoba asume las siguientes obligaciones:

a) Concertar con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los programos prioritorios que se hayan de potenciar en razón de las necesidades y recursos de cada zona.

b) Lo gestión de las Servicios Sociales Comunitarios de acuerdo con los correspondientes Ayuntamientos.

c) Focilitor, de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo un inmueble debidamente dotado poro la ubicación del equipo. En aquellas localidades donde la Consejería de Trabajo y Seguridad Social dispusiero de algún locol opropiado será dicha Consejería quien lo focilite.

d) Aportor la cantidod global de diez millones de pesetas, (10.000.000 Ptos.), para la ejecución del progroma, según detolle que figura en el Anexo número 1, incorporado ol presente Convenio.

e) Mencionar la colaboración de lo Consejería de Trabajo y Seguridad Social en cuantos carteles y escritos se refieran a las octividades objeto del presente convenio.

Quinto. La Consejería de Trabajo y Seguridad Sociol de lo Junta de Andalucía, asume las siguientes obligaciones:

a) Aportar en concepto de subvención la cantidad de siete millones quinientas mil pesetos (7.500.000 Ptas.), según se detalla en el Anexo adjunto.

La financiación de toles ayudas se efectuará conforme a lo previsto en lo Orden de 28 de marzo de 1985, medionte consignación fijoda al efecto con cargo al Fondo de Asistencia Social. b) La progromación de las fases y selección de los U.T.S. para

b) La progromación de las fases y selección de los U.T.S. para llevor a cabo la implantación progresivo de la red pública de Servicios Sociales Comunitarios en el ómbito provincial de acuerdo con la Diputación Provinciol.

c) Acordor con las Diputaciones Provinciales la constitución de una Comisión de Seguimiento que será la encorgada directo de coordinor, controlar y hacer el seguimiento de lo morcha del programa. Asimismo, estudiará los modificociones necesarias para la mejoro del servicio, lo evaluoción del programa y el análisis del grado de sastifacción de los usuorios.

Sexto. El período de vigencia de este Convenio será de un año,

referido a 1985, siendo tácitamente prorrogado por períodos de igual duración, salvo que se denuncie expresamente por las portes con un mes de antelación a la fecha del vencimiento del mismo.

Na abstante, el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones par alguna de las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

En prueba de confarmidad y comprametiéndase las partes a su más exacta cumplimiento, firman el presente dacumento, par duplicado, en el lugar y fecha al inicio indicados:

Firmado y rubricado. Joaquín J. Galán Pérez, El Cansejero de Trabajo y Seguridad Social.

Firmado y rubricada. Julión Díaz Ortega, El Presidente de la Excma. Diputación Pravincial de Córdoba.

### ANEXO I

### PROVINCIA DE CORDOBA

1. U.T.S. Montoro 1.1. Bujalance Cañete de las Torres

Villa del Río 19.531 Hab.

1.2. Montoro Adamuz Carpio, El Pedro Abad Villafranca

/illafranca 26.279 Hab.

POBLACION TOTAL

45.810 Hab.

2. U.T.S. Pozoblanco

2.1. Villanueva de Córdobo

Conquista Torrecampo Cordeña Guijo

Pedroche 18.004 Hab.

2.2. Pozoblanco Alcaracejos Añora Dos Torres Santa Eufemia Villanueva del Duque

POBLACION TOTAL

Villaralto
Viso 29.485 Hab.

VISO

27.1007.00.

47.489 Hab.

3. U.T.S. Lo Rambla

3.1. Montilla Montemayor Fernán Núñez

Montalbán 39.564 Hab.

3.2. Rombla, Lo Corlota, La Victorio, La

S. Sebastián de los Ballesteros

Santaella

POBLACION TOTAL 63.370 Hob.

4. U.T.S. Priego 4.1. Priego

4.1. Priego Almedinilla Carcobuey

Fuente - Tojar 27.918 Hab.

POBLACION TOTAL

27.918 Hob.

23.806 Hab.

5. U.T.S. Montilla

5.1. Puente Genil

Moriles Aguilor

44.064 Hab.

POBLACION TOTAL

44.064 Hab.

6. U.T.S. Posadas

6.1. Polmo del Río

Fuente Palmera Hornachuelos

32.638 Hab.

6.2. Pasadas Almodávar del Río Guadalcázar

14.992 Hab.

POBLACION TOTAL

47.630 Hab.

ORDEN de 21 de enero de 1986, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de colaboración entre la Cansejería y la Diputación Provincial de Códiz para la implantación de servicios Sociales Comunitarios.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 1985, por el que se autorizo al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de Colaboración con coda una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónomo poro la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

# DISPONGO:

Artículo único. Autorizor lo publicación del texto del Convenio de Colaboración firmado en 20 de diciembre de 1985, entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junto de Andalucía y la Excma. Diputación Provincial de Cádiz para lo implontación de Servicios Sociales Comunitorios.

Sevillo, 21 de enero de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ Consejero de Trobajo y Seguridad Sociol

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRA-BAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ PARA LA IMPLANTA-CION DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

En la ciuda de Sevilla, 27 de diciembre de 1985.

## REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr. D. Jaaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andolucía, debidomente autorizado, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 1985.

Y de otra el Excmo. Sr. D. Alfonso Perales Pizarro, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz.

Los intervinientes se reconocen plena capocidod para obligarse con el carácter con que intervienen y, a tol fin,

## EXPONEN:

Primero. Par Reoles Decretas 251/1982 de 15 de enero y 2114/1984 de 1 de agasto, se procedió a transferir a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencios, funciones y servicios del Estado en materia de Servicios y Asistencio Socioles, en las que tiene atribuidas competencia exclusiva de conformidad con el Artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo. De acuerdo con el Artículo 1° de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, son destinatorios de estas ayudas, entre otros, las Corporaciones Locales e Instituciones, sin ánimo de lucra, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o promación de acciones en el campo de los Servicios Sociales.

Tercero. El Artículo 42 de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificada de ayudas públicas, dice que para la implantación de la red de Servicios Sociales Comunitarios se establecerón conciertos por la Consejería de Trobajo y Seguridad Social, —Dirección General de Servicios Sociales—, con Diputaciones y Ayuntamientos o Manconumidades de acuerdo con la planificación de la Dirección General de Servicios Sociales para 1985.

Cuorto. El Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Boses de Régimen Locol, prevé que la cooperación

económica, técnica y administrativa entre la Administrcián Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo los formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en toda caso, medionte consorcios o convenios administrativos que se sucriban.

Quinta. En virtud de cuanto antecede, ambas partes ocuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

### ESTIPULACIONES:

Primera. La Excma. Diputación Provincial de Cádiz se compromete a la implantación progresiva de Servicios Sociales Comunitarios dentro de su ámbito provincial, de acuerdo a la programación establecida conjuntamente con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social. Para ello, se delimitorán y seleccionarán las Unidades de Trabajo Social (U.T.S.), que son unidades territoriales homogéneas, donde se pondrán en funcionamiento los servicios sociales comunitarios (Anexo I).

Segunda. Los Servicios Sociales Comunitorios o desarrollar en los U.T.S. tendrón, entre otras, las siguientes funciones:

 o) Montener una estrecha relación con los servicios públicos en especial educativos, sonitorios y culturales, existentes en la zono para promover su participación en los programas de servicios sociales, coordinando los esfuerzos y optimizando todos los recursos existentes en las U.T.S.

b) Informar y asesorar a la población sobre los recursos sociales disponibles, facilitando a los ciudadanos el acceso a los instituciones de lo vida locol y normalizando su utilización salvo cuando por sus características personoles requieron uno atención especial.

c) Prestar servicios a toda lo pobloción, haciendo hincapié en aquellos colectivos que se encuentren en una situación de discriminación o morginación social.

Tercero. Pora el cumplimiento de las funciones asignadas se constituirán unos equipos de composición voriables, según el número, características y distoncio de la población otendido, así como la problemática de la zona, a fin de prever cuáles son los profesionales más odecuados para dar respuesto a las necesidades planteados.

Cuarta. La Excma. Diputación Provincial de Cádiz asume los siguientes obligaciones:

al Concetor con lo Consejería de Trabajo y Seguridad Socia los programas prioritorios que se hayan de potenciar, en razón de las necesidades y recursos de cado zona.

bl La gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de acuerdo con los correspondientes Ayuntamientos.

- c) facilitar, de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo, un inmueble debidamente dotado para la ubicación del equipo. En aquellas locolidades donde la Consejería de Trabajo y Seguridad Social dispusiero de algún local apropiado será dicha Consejerío quien lo facilite.
- d) Aportar la cantidad globol de siete millones quinientos mil pesetas (7.500.000 Ptas), para la ejecución del programa, según detalle que figuro en el Anexo núm. 1, incorporado al presente Convenio.
- e) Mencionar la coloboración de la Consejerío de Trabajo y Seguridad Social en cuontos carteles y escritos se refieron o las actividades objeto del presente convenio.

Quinta. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junto de Andolucía, asume las siguientes obligaciones:

a) Aportor en concepto de subvención lo cantida de siete millones quinientas mil pesetos (7.500.000 Ptos), según se detalla en el Anexo adjunto.

La financiación de tales ayudas se efectuorá conforme a lo previsto en la Orden de 28 de marzo de 1985, mediante consignación fijada al efecto con cargo al Fondo de Asistencia Social.

b) La progromación de las fases y selección de los U.T.S. para llevor a cobo lo implantoción progresiva de la red pública de Servicios Sociales Comunitarios en el ómbito provincial de acuerdo con la Diputación Provincial.

c) Acordar con las Diputaciones Provinciales la constitución de una Comisión de Seguimiento que será la encargado directa de coordinar, controlar y hacer el seguimiento de la marcha del programa. Asimismo, estudiará las modificaciones necesarias poro la mejora del servicios, la evaluación del programa y el anólisis del grado de satisfacción de los usuarios.

Sexto. El período de vigencio de este Convenio será de un año,